

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022.
La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA
NIT.900.748.681-4
DEMANDADO: COMPAÑÍA CAUCANA DE PAPELES S.A. EN
LIQUIDACIÓN CAUCAPAL NIT. 817.000.818-1
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.SA NIT. 860.042.945-5
RADICACIÓN: 760014003007201700577-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, que posea el demandado **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. C.I.SA NIT. 860.042.945-5**, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO POPULAR.

Limítese el embargo de la suma de \$80.000.000= m/cte, de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 9 DE AGOSTO DEL 2022

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026aac473e5b992daa117eda9d992fe27fc1bf2bced37a6f36ae6d965f48cafa**

Documento generado en 06/08/2022 07:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>